

RESOLUCIÓN NÚMERO 03 DE 2022
(2 de marzo)

Por la cual se fija un plazo límite para la recepción de solicitudes para expedición de nuevas Cédulas Cafeteras y se establece fecha límite de publicación del Censo Electoral Cafetero

**EL COMITÉ DIRECTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL
DE CAFETEROS DE COLOMBIA**

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Directivo de la Federación Nacional de Cafeteros, en virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 48, Artículo 50 y Artículo 51 de los Estatutos, mediante Resolución No.01 del 2022, convocó a los productores de café federados de todo el país a elegir a los Delegados al Congreso Nacional de Cafeteros y a los miembros de los Comités Municipales de su jurisdicción, a través de las Elecciones Cafeteras que se celebrarán los días 10 y 11 de septiembre del año 2022.
2. Que adicionalmente mediante la Resolución en mención, el Comité Directivo, dictó el Reglamento que regirá el proceso electoral cafetero y estableció el calendario electoral.
3. Que en virtud de lo establecido en el Parágrafo del Artículo 48, el Comité Directivo tiene la facultad de dictar las demás regulaciones que juzgue conveniente introducir para el mejor desarrollo del proceso electoral cafetero.
4. Que, en virtud de lo anterior, y con el fin de consolidar el Censo Electoral Cafetero para establecer la base de productores de café federados que van a ejercer el derecho a elegir y ser elegidos durante la Elecciones Cafeteras del año 2022, se hace necesario fijar una fecha límite para la recepción de solicitudes de expedición de nuevas Cédulas Cafeteras.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Establecer el cuatro (4) de mayo de 2022 como fecha límite para la recepción de solicitudes de expedición de nuevas Cédulas Cafeteras por parte de los productores de café, que cumplan con los requisitos para ser federados, establecidos en los Artículo 5 y 6 de los Estatutos de la Federación Nacional de Cafeteros. Lo anterior, con el fin de consolidar el Censo Electoral para las Elecciones Cafeteras de 2022.

PARÁGRAFO: Los productores de café que presenten solicitud para expedición de nueva Cédula Cafetera, con posterioridad al cuatro (4) de mayo de 2022, no quedarán registrados en el Censo Electoral Cafetero y en consecuencia, no podrán votar, ni ser

candidateados a Delegado al Congreso Nacional de Cafeteros o al Comité Municipal. Todo lo anterior, sin perjuicio de que para los demás efectos se continúe con la expedición de cédulas cafeteras para los demás trámites, y beneficios que ella otorga.

ARTÍCULO 2.- Hasta el día veinte (20) de mayo de 2022, los Comités Departamentales tendrán plazo para revisar la base de datos de productores de café federados, y solicitar las actualizaciones o rectificaciones que consideren necesarias.

PARÁGRAFO: Las solicitudes que se hagan con posterioridad a esa fecha, no serán atendidas.

ARTÍCULO 3.- El Censo Electoral Definitivo para las Elecciones Cafeteras 2022 será publicado el veintisiete (27) de mayo del 2022.

Dada en Bogotá, a los dos (2) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022).

EL PRESIDENTE,



HÉCTOR SANTOS GALVIS

LA SECRETARIA,



MARIA APARICIO CAMMAERT

Proyectó: LMTB-SG

Revisó y aprobó: SG- MAC/ DJ: LHBR, DGO: GU